**RESPUESTA A JUSTIFICACIÓN POR PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.**

**PROPONENTE:** IDELAC SAS.

En atención al requerimiento efectuado por la Entidad respecto de la posible configuración de una oferta con precio artificialmente bajo dentro del Proceso de Selección No. MNSIMCCC052-2026, el proponente IDELAC S.A.S. allegó escrito de justificación acompañado de inventario del laboratorio, registro fotográfico de equipos e instalaciones y certificados de calibración de algunos equipos, con el propósito de acreditar la sostenibilidad económica de los precios unitarios ofertados.

La Entidad procedió a analizar integralmente la información aportada, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, las reglas establecidas en la Invitación Pública y los lineamientos contenidos en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas expedida por Colombia Compra Eficiente, verificando si las explicaciones allegadas permitían desvirtuar la presunción generada al haberse superado el umbral objetivo definido en el proceso para identificar posibles ofertas con precio artificialmente bajo.

Para el presente proceso la Entidad estableció como mecanismo de comparación la sumatoria de los precios unitarios oficiales, equivalente a CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($14.940.450), determinando como límite mínimo aceptable una reducción del veinte por ciento (20 %), correspondiente a ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($11.952.360).

La oferta presentada por IDELAC S.A.S. registró una sumatoria de precios unitarios de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($10.463.670), valor que representa una disminución aproximada del 29,96 % frente a la sumatoria oficial y del 12,46 % por debajo del umbral mínimo establecido por la Entidad, circunstancia que dio lugar al requerimiento de justificación.

La Entidad reconoce que el proponente acreditó la existencia de infraestructura física, equipos de laboratorio, vehículo para transporte de muestras y personal permanente, así como la disponibilidad de instalaciones propias para la prestación del servicio. Igualmente, se evidencia que fueron allegados registros fotográficos, inventario de equipos y certificados de calibración, documentos que permiten inferir que el proponente cuenta con capacidad técnica para desarrollar el objeto contractual.

No obstante, la finalidad del requerimiento efectuado por la Entidad no consistía únicamente en acreditar la existencia de dicha infraestructura, sino en demostrar objetivamente que las condiciones particulares alegadas justificaban la significativa reducción presentada en la sumatoria de los precios unitarios ofertados y permitían concluir razonablemente que la oferta era económicamente sostenible durante toda la ejecución contractual.

En este sentido, si bien el proponente manifiesta que la propiedad de los equipos, del laboratorio y del vehículo genera menores costos de operación, así como que dispone de personal permanente y

economías de escala derivadas de la atención simultánea de otros clientes, dichas afirmaciones fueron expuestas de manera eminentemente descriptiva, sin incorporar elementos técnicos o financieros que permitan cuantificar el impacto real de tales circunstancias sobre la estructura económica de la oferta.

En efecto, dentro de la justificación no se allegó un análisis de costos, una estructura financiera, una matriz de costos unitarios, un desglose de costos directos e indirectos, un análisis de utilidad esperada, ni documentación técnica o contable que permitiera establecer de manera objetiva cuánto representan las economías alegadas y cómo estas explican una reducción cercana al treinta por ciento (30 %) respecto de la sumatoria oficial de precios unitarios definida por la Entidad.

De igual manera, aunque el proponente manifiesta mantener contratos vigentes con otros clientes y obtener economías de escala derivadas de dicha operación permanente, no fueron aportados documentos que permitan verificar objetivamente el volumen de operación, la incidencia de dichos contratos en la distribución de costos fijos o el beneficio económico concreto que tales circunstancias generan sobre los precios unitarios ofertados en el presente proceso.

La Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas de Colombia Compra Eficiente señala que las explicaciones presentadas por el oferente deben permitir a la Entidad verificar objetivamente que la oferta resulta seria, ejecutable y sostenible, correspondiendo al proponente demostrar, mediante información suficiente y verificable, que las ventajas competitivas alegadas justifican el menor precio ofertado.

En el presente caso, si bien la Entidad reconoce la existencia de condiciones operativas favorables derivadas de la infraestructura propia del proponente, considera que las explicaciones allegadas no permiten establecer de manera objetiva y verificable que dichas condiciones sean suficientes para soportar una reducción del 29,96 % frente a la sumatoria oficial de los precios unitarios ni para desvirtuar la presunción generada al haberse superado el umbral objetivo definido por la Entidad para identificar posibles ofertas con precio artificialmente bajo.

En consecuencia, la Entidad concluye que la justificación presentada por IDELAC S.A.S. no acredita suficientemente la sostenibilidad económica de la oferta, razón por la cual no logra desvirtuar la presunción de precio artificialmente bajo, manteniéndose la decisión de rechazar la propuesta económica, de conformidad con las reglas previstas en la Invitación Pública, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos contenidos en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas expedida por Colombia Compra Eficiente.



**GILDARDO SERRATO SERRATO**
Evaluador Técnico